

733 681 0 76
y por el que debe luego otorgar la Corporacion, con el de
amende á una libra de los derechos de todas las especies de
tañifa inclusa, las de agua de vitas, alcohol y hiera, y la
sal, por termino de tres años bajo las condiciones que el Regu-
lamento por si acuerdo señalan para la mejor seguridad y
cumplimiento de lo contrato, con sujecion á la disposicion
del cap. 8.º del reglamento citado, sin perjuicio de intentar
previamente los encubramientos parciales, ó generales, de
que trata el cap. 8.º de aquel, con los comercios, fabricantes,
tratantes y especuladores de las especies sujetas, á derecho,
por termino de un año, dando á los gremios un plazo de ocho
dias para que los propongan y de no tener efecto se procede
sin dilacion alguna á la celebracion del amende expresado
cumpliendo la subasta con diez dias de anticipacion y lle-
nando las formalidades prevenidas.

Al efecto, se pasaron á determinar los tipos, ó presen-
puntos respectivos de todos y cada uno de los artículos ó es-
pecies, distribuyendo entre ellos el total importe del encu-
bramiento en iguales forma que anteriores ejercicios, si-
bien con las alteraciones proporcionales que con consiguien-
tes á la distinta mantencion del actual, encubramiento que
vale: de cuyas operaciones, es resultado fiel y exacto el
que se hace constar en el estado demostrativo que por ex-
traño suscriben los Srs. Alcalde y Sindico con el infrascri-
to Peritaje.

Tambien queda determinado y se hizo constar en di-
cho estado la parte que de esos cupos parciales, por espe-
cies corresponden al ultramarino y ha de hacerse efectiva en
forma al cap. 20 del reglamento en el caso de establecer
se los conventos gremiales ó el arrendamiento; habiéndose
tenido en cuenta para la expresada determinacion que
dicho fondo consta de tres mil doscientos quince habi

